

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nello, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1192.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. José Cedó, vecino de Bellmunt, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de *Restaurada*, al sitio de las Solanas, término municipal del Molá y tierras de José Peris, vecino de dicho pueblo, que linda á O. con tierras de Pablo Sabaté, á N. con la de José Salvadó, á M. con la de Francisco Rebull y á P. con la de Francisco Estivill. Ha hecho la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida un hoyo; desde él se medirán en direccion N. 450 metros, á M. otros 150, á E. 100 y á P. 100 metros.

Lo que he dispuesto darle la debida publicidad por medio de este periódico oficial, para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro del plazo fijado en la ley.

Tarragona 12 de Mayo de 1870.—

Juan Manuel Martinez.

Núm. 1193.

CÁRCELES.

Con arreglo á las facultades que me confiere el art. 21 de la ley orgánica provincial vigente, he resuelto se lleve á efecto el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, relativo á la distribucion de gastos carcelarios, publicándolo para el efecto en este periódico oficial.

Tarragona 11 de Mayo de 1870.—

Juan Manuel Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.—Cárceles.—Practicado por esta Diputacion segun las atribuciones que le confiere el art. 15 de la ley orgánica provincial, el repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para cubrir las atenciones carcelarias de sus respectivos partidos

judiciales durante el próximo año económico de 1870 al 71, en sesion del dia 5 del actual acordó que se publicase en este periódico oficial, como lo verifica, para conocimiento de las espresadas Corporaciones; esperando de las mismas la puntualidad en el pago de esta obligacion tan preferente en las Dipositarias municipales de las cabezas de partido, por trimestres anticipados, sin dar lugar á que se les recuerde su cumplimiento.

Tarragona 9 de Mayo de 1870.— El Vicepresidente, José Martí de Eixalá.—P. A. de S. E.—El Secretario, Tomás Larráz.

REPARTIMIENTO de lo que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir las atenciones de las cárceles de sus respectivos partidos judiciales, durante el próximo año económico de 1870 á 1871

PARTIDO DE FALSÉT.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Arboli.....	99	112'45
Argentera.....	870	79'51
Bellmunt.....	428	145'39
Bisbal de Falsét.....	134	152'20
Cabacés.....	218	247'61
Capsanes.....	171	194'23
Ciurana.....	53	60'20
Colldejou.....	76	86'32
Cornudella.....	577	653'38
Dosaiguas.....	98	111'31
Falsét.....	791	898'46
Figuera.....	136	154'48
García.....	362	411'18
Gratallops.....	256	290'78
Guiamels.....	90	102'23
Lloá.....	136	154'48
Margalef.....	113	128'35
Marsá.....	252	286'23
Masroig.....	225	255'57
Molá.....	133	151'07
Mora la Nueva.....	218	247'61
Morera.....	154	174'92
Palma.....	187	212'40
Poboleda.....	450	511'13
Porrera.....	421	478'19

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Pradell.....	175	198'77
Pratdip.....	210	238'53
Riudecañas.....	208	236'26
Tivisa.....	659	748'52
Torre de Fontaubella.....	57	64'75
Torre del Español.....	263	298'72
Torroja.....	193	219'22
Ulldemolins.....	329	373'69
Vandellós.....	340	386'19
Vilanova Escornalbou.....	131	148'80
Vilanova de Prades.....	115	130'62
Vilella alta.....	130	147'66
Vilella baja.....	177	201'05
Vinebre.....	269	305'54
Total	8804	10000'00

PARTIDO DE GANDESA.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Arnes.....	266	205'85
Ascó.....	495	383'07
Batea.....	625	483'67
Benisanet.....	341	263'89
Bot.....	231	178'77
Caseras.....	123	95'19
Corbera.....	397	307'23
Fatarella.....	385	297'94
Flix.....	458	354'43
Gandesa.....	583	451'17
Horta.....	471	364'50
Miravet.....	390	301'81
Mora de Ebro.....	809	626'07
Pinell.....	254	196'55
Pobla de Masaluca.....	175	135'43
Prat de Compte.....	405	81'26
Ribarroiya.....	390	301'81
Vilallba.....	350	270'86
Total	6848	5299'50

PARTIDO DE MONTBLANCH.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Barbará.....	281	288'17
Blancafort.....	249	255'35
Capafons.....	110	112'81
Ceballá del Condado.....	86	88'19
Conesá.....	128	131'27
Esplugá de Francolí.....	798	818'37
Febró.....	64	65'63
Forés.....	102	104'60
Guardia dels Prats.....	81	83'07
Lilla.....	169	173'31
Llorach.....	78	79'99
Montblanch.....	1035	1061'41
Montreal.....	180	184'59
Pasanant.....	178	182'54
Pílas.....	119	122'04
Pira.....	120	123'06

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Prades.....	243	249'20
Querol.....	215	220'49
Rocafort de Queralt.....	154	157'93
Rojals.....	125	128'19
Santa Coloma Queralt.....	534	547'62
Santa Perpétua.....	171	175'36
Sarreal.....	556	570'19
Senant.....	61	62'56
Solivella.....	284	291'25
Vallclara.....	89	91'27
Yalffogona.....	106	108'70
Vallvert.....	62	63'58
Vilavert.....	233	238'94
Vimbodi.....	375	384'57
Total	6986	7164'25

PARTIDO DE RÉUS.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Aleixar.....	252	228'37
Alforja.....	480	434'98
Almoster.....	121	109'65
Borjas del Campo.....	249	225'64
Botarell.....	86	77'94
Cambrils.....	553	501'13
Castellvell.....	158	143'18
Irlas.....	33	29'91
Maspujols.....	144	130'50
Montbrió Tarragona.....	287	260'09
Montroig.....	570	516'53
Musara.....	47	42'60
Réus.....	6475	5867'69
Riudoms.....	732	663'34
Riudecols.....	268	242'86
Selva.....	901	816'49
Vilaplana.....	175	158'58
Vinols.....	133	120'52
Total	11664	10570'00

PARTIDO DE TARRAGONA.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. — Pesetas.
Canonja.....	280	1107'47
Catllar.....	288	1139'12
Constantí.....	489	1934'17
Morell.....	236	933'44
Pallaresos.....	85	336'20
Perafort.....	101	399'48
Pobla de Mafumet.....	83	328'29
Raurell.....	100	395'52
Renau.....	54	213'58
Secuita.....	191	755'46
Tamarit.....	74	292'69
Tarragona.....	3705	14654'31
Vilaseca.....	797	3160'27
Total	6485	25650'00

PARTIDO DE TORTOSA.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Alcanar.....	882	1037'57
Aldover.....	283	332'92
Alfara.....	129	151'75
Amposta.....	583	685'83
Benifallet.....	278	327'03
Cénia.....	564	663'48
Cherta.....	743	874'05
Freginals.....	185	217'61
Galera.....	305	358'80
Ginestar.....	276	324'68
Godall.....	369	434'09
Masdenverge.....	227	267'04
Mas de Barberáns.....	280	329'39
Paüls.....	175	205'87
Perelló.....	503	591'72
Rasquera.....	167	196'46
Roquetas.....	847	996'40
San Carlos de la Rápita.....	528	621'43
Santa Bárbara.....	446	524'67
Tivenys.....	355	417'62
Tortosa.....	4951	5824'27
Ulldecona.....	1204	1416'37
Total	14280	16798'75

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.....	58	88'22
Alcover.....	736	1119'49
Alió.....	152	231'20
Bráfim.....	235	357'45
Cabra.....	207	314'86
Figueroles.....	162	246'41
Garidells.....	81	123'21
Masó.....	67	101'91
Milá.....	63	95'83
Nulles.....	118	179'48
Plá de Cabra.....	426	647'97
Pont de Armentera.....	284	431'98
Puigpelat.....	156	237'28
Riba.....	338	514'11
Rodoná.....	148	225'11
Vallmoll.....	337	512'59
Valls.....	3021	4595'08
Vilavella.....	262	398'51
Vilallonga.....	282	428'93
Vilarrodoná.....	398	605'38
Total	7531	11455'00

PARTIDO DE VENDRELL.

Albiñana.....	213	253'12
Altafulla.....	238	282'83
Arbós.....	339	402'85
Aiguamurcia.....	361	428'99
Bañeras.....	116	137'85
Bellvey.....	190	225'79
Bisbal del Panadés.....	297	352'94
Bonastre.....	179	212'72
Calafell.....	193	229'35
Creixell.....	141	167'56
Cunit.....	47	55'85
Llorens.....	114	135'48
Masllorrens.....	167	198'46
Montmell.....	135	160'43
Nou.....	67	79'62
Pobla de Montornés.....	249	295'90
Puigtiñós.....	92	109'33
Riera.....	273	324'00
Roda.....	158	187'76
Salomó.....	188	223'41
S. Jaime dels Domenys.....	224	266'15
Santa Oliva.....	123	146'17
S. Vicente dels Calders.....	74	87'94
Torredembarra.....	443	526'44
Vendrell.....	1150	1367'02
Vespella.....	52	61'79
Total	5823	6919'75

Tarragona 9 de Mayo de 1870.—El Vicepresidente accidental, José Martí de Eixalá.—El Secretario, Tomás Larráz.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 28 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La aplicacion de los artículos 10, 11 y 13 del real decreto de 8 de Abril de 1863 sobre luces de situacion á bordo de los buques y maniobras para evitar abordajes en la mar ha dado ocasion á dudas respecto á la manera de interpretar ciertas frases que, no consignando la idea con la debida precision, pueden ser comprendidas en un sentido equívoco que á todo trance conviene evitar.

A este fin el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto, redactado por el Almirantazgo en armonía con las disposiciones adoptadas y mandadas observar en sus respectivas marinas por los Gobiernos de Francia, Inglaterra y varias otras Potencias marítimas.

Madrid 26 de Abril de 1870.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda modificado el art. 10 del real decreto de 8 de Abril de 1863 sobre luces de situacion á bordo de los buques y maniobras para evitar abordajes en la mar de la manera que á continuacion se expresa:

«Artículo 10. En tiempo de niebla, tanto de noche como de dia, los buques harán las señales siguientes cada cinco minutos por lo menos:

»(a) Los buques de vapor ó de vela, cuando estén fondeados, tocarán la campana.

»(b) En cualquiera otra situacion que no sea la de fondeados, los buques de vapor tocarán el silbato de vapor que está colocado á 2'4 metros encima del puente por la cara de proa de la chimenea.

»(c) En cualquiera situacion que no sea la de fondeados, los buques de vela tocarán una corneta.»

Los artículos 11 y 13 del decreto de 8 de Abril de 1863 no conciernen sino á los buques que navegan de vuelta encontrada ó con corta diferencia; no se deben, pues, aplicar, á los que no han de abordarse continuando su rumbo.

Dos buques navegan de vuelta encontrada ó con corta diferencia: de dia cuando cada uno de ellos ve los palos de otro en una misma línea ó próximamente, ó cuando cada uno de ellos ve las luces del costado del otro. Así, pues, no deben considerarse nunca en el caso á que se refieren los artículos 11 y 13.

De dia el buque que ve á otro delante de él cortándole la proa.

De noche:

1.º El buque que mostrando su luz

verde á otro no ve mas que la luz verde de este.

2.º El buque que mostrando su luz roja á otro no ve sino la luz roja de este.

3.º El buque que no ve delante de sí mas que una luz verde.

4.º El buque que no ve delante de sí mas que una luz roja.

5.º El buque que ve la luz verde y la luz roja de otro en direccion diferente de la de su proa.

Madrid veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Marzo último establece la exclusion del ejército activo y de la primera reserva de los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862; y como al par que es conducente dar cumplimiento á dicha disposicion legal deben dictarse reglas para evitar los abusos que en su aplicacion pudieran originarse en daño del ejército y de los pueblos que dan sus contingentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos que hallándose sirviendo por la suerte en el ejército activo ó en la primera reserva se encontrasen comprendidos por circunstancias sobrevenidas durante el servicio de las armas en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862, promoverán instancias solicitando la exencion del servicio, expresando las causas en que apoyen su pretension.

Art. 2.º Promovida que sea la instancia, se instruirá expediente en el cuerpo á que pertenezca el solicitante; debiendo practicarse las diligencias correspondientes á fin de justificar debidamente los extremos necesarios por medio de sumaria informacion, á la que se unirán las certificaciones y comprobantes que identifiquen la verdad de los motivos de exencion y la fecha en que han tenido origen.

Art. 3.º Concluidas que sean las diligencias de que trata el artículo anterior, se comunicarán por el conducto

debido al Alcalde del pueblo á que pertenezca el soldado para que, poniéndolas en conocimiento del Sindicato del Ayuntamiento y del número de mozos que este crea necesarios de los que deban correr su suerte en el año siguiente, informen respectivamente lo que crean oportuno sobre la exactitud de los hechos que constituyan la exencion.

Art. 4.º En el expediente así informado deberá devolverse al Jefe del cuerpo, el cual lo elevará por el conducto correspondiente al Ministerio de la Guerra para su resolucion, que recaerá siempre, previo informe de la Seccion de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, sin perjuicio de tercero.

Art. 5.º Como segun la ley de 30 de Enero de 1856, artículos 76 y 77 y por la disposicion 2.ª transitoria de la de 29 de Marzo último, solo pueden alegarse por los interesados las excepciones que existan el dia de la declaracion de soldados y las posteriores á su ingreso en las filas; cuando ocurran los casos de exencion entre el tiempo que medie desde el acto de la declaracion de soldados al de la entrega en caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir, si los soldados no han ingresado en el ejército, las exenciones que se propongan por los interesados, siempre que sean adquiridas en el indicado tiempo medio, mandando á los Ayuntamientos que oyéndolas y fallando sobre ellas se dé á la reclamacion el curso correspondiente con arreglo á la citada ley de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que es aplicable para tales casos lo que se dispone en el art. 78 de esta última ley.

Dado en Madrid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona.

Ignorándose el paradero de los mozos Joaquin Estivill Ardevol, y Eusebio José (expósito), que fueron sorteados en esta ciudad para la quinta del corriente año; se les cita por medio del presente anuncio para que el domingo próximo 15 del actual, asistan al acto de declaracion de soldados que tendrá lugar en las Casas consistoriales; advirtiéndoles que de no verificarlo sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar.

Tarragona 11 de Mayo de 1870.—J. Rius Ballestreri.

Núm. 1195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1870 á 1871, el arbitrio de la Barca de paso del rio Ebro, bajo el tipo de 2.659 escudos 200 milésimas. Dicha subasta se verificará en los dias 22 y 29 de los corrientes y el 5 del próximo Junio si fuese menester.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. — Mora de Ebro 8 de Mayo de 1870. — El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 1196.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1870 á 1871, el arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 67 escudos 400 milésimas. Dicha subasta se verificará en los días 22 y 29 de los corrientes y el 5 del próximo Junio si fuese menester, de once á doce de la mañana.

— El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. — Mora de Ebro 8 de Mayo de 1870. — El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 1197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Secuita.

— Teniendo que procederse en pública subasta al arriendo del local de la carnicería y abasto de carnes de este pueblo para el año económico de 1870 á 1871, y bajo el pliego de condiciones que, aprobado por la superioridad, se hallará de manifiesto en esta Secretaría; el primer remate se celebrará frente la Casa consistorial el domingo día 15 de este mes, de once á doce de la mañana, y el segundo el 22 del mismo, sin perjuicio de otro tercero como segundo que igualmente tendrá lugar el día 29 del propio mes, si no se presentan licitadores en el primero. — Secuita 8 de Mayo de 1870. — El Alcalde, Francisco Solé y Gils.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Núm. 1198.

MES DE ABRIL DE 1870.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por el Oficial de Administración Militar que suscribe.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA SU		Reduccion a qq. métricos
				PESO. Kilogramos.	VALOR. Escudos.	
TRIGO.						
16	Tarragona.	Marcos Vilar.....	150	42'330	5'070	63'495
16	Idem.....	Pablo Virgili.....	150	42'330	5'070	63'495
30	Idem.....	Juan Goncé.....	100	42'330	5'070	42'330
"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"
HARINA DE 1.^a						
16	Idem.....	Pablo Aimat.....	"	"	16'800	2
19	Idem.....	José Sarobé.....	"	"	16'800	2
"	"	"	"	"	"	"
PAJA.						
19	Idem.....	Pablo Pons.....	"	"	2'900	20
"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"
LEÑA.						
14y22	Idem.....	Juan Canals.....	"	"	1'500	50
"	"	"	"	"	"	"
CEBADA.						
20	Idem.....	Pablo Virgili.....	100	"	2'418	"
23	Idem.....	Marcos Vilar.....	46	"	2'340	"
"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"

Tarragona 30 de Abril de 1870.—El Oficial administrador, Adolfo Serrá. —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Núm. 1199.

MES DE ABRIL DE 1870.

Factoria de subsistencias de Réus.

Nota de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Núm. de fanegas.	Su peso. Kilogramos.	Su valor. Escud.º	Reduccion a quintales métricos	IMPORTE. Escudos.
CEBADA.							
5	Réus...	Franc.º Llaurodo.	210	31'28	2'438	1680 racion.º	491'400
PAJA.							
13	Idem...	Mariano Bellver..	"	"	3'000	128 qq...	384'000
23	Idem...	Al mismo.....	"	"	2'950	80 id.	236'000
27	Idem...	Al mismo.....	"	"	3'000	142 id.	426'000

Réus 30 de Abril de 1870.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Núm. 1200.

MES DE ABRIL DE 1870.

Factoria de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mi D. Ernesto Herrera y Net-to, Administrador de utensilios de esta plaza en el referido mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días.	Pueblos.	NOMBRE de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. Escudos.
ACEITE.					
8	Tarragona.	Daniel Virgili.....	111 litros.....	0'466	51'726
14	Idem.....	Al mismo.....	35 id.....	0'460	16'400
23	Idem.....	Al mismo.....	70 id.....	0'450	31'500
CARBON.					
8	Idem.....	Joaquin Torelló....	26 quintales..	4'000	104'000
14	Idem.....	Al mismo.....	40 id.....	4'000	160'000
23	Idem.....	Al mismo.....	73 id.....	3'800	277'400
JABON.					
8	Idem.....	Gil Ribesas.....	1 id.....	34'000	34'000
"	"	"	"	"	"
LEÑA.					
HILO COMUN.					
CENIZA.					
7	Idem.....	Ad. de Subsistencias.	1 id.....	1'200	1'200
PAJA.					
7	Idem.....	Francisco Calvo....	60 id.....	3'195	191'700
25	Idem.....	José Solanas.....	30 id.....	3'195	95'850

Tarragona 30 de Abril de 1870.—El Administrador, Ernesto Herrera y Net-to.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Núm. 1201.

MES DE ABRIL DE 1870.

Factoria de utensilios de Réus.

Nota de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Días.	Pueblos.	NOMBRE de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. Escudos.
ACEITE.					
5	Réus.....	Vicente Marca.....	40 litros.....	0'430	17'200
15	Idem.....	Al mismo.....	30 id.....	0'430	12'900
24	Idem.....	Al mismo.....	60 id.....	0'430	25'800
CARBON.					
5	Idem.....	Antonio Mestres....	10 quintales..	4'100	41'000
"	"	"	"	"	"
CINTA.					
5	Idem.....	Teresa Oños.....	4 piezas.....	0'400	1'600
CENIZA.					
5	Idem.....	Vicente Marca.....	1 quintal.....	1'200	1'200
HILO COMUN.					
5	Idem.....	Teresa Oños.....	2 kilogramos..	3'200	6'400
JABON.					
5	Idem.....	Vicente Marca.....	30 id.....	0'34615	10'384
HILO BRAMANTE.					
5	Idem.....	Teresa Oños.....	2 id.....	0'800	1'600

Réus 30 de Abril de 1870.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

PUEBLO DE MASROIG.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Marzo de 1870, formado por el infrascrito Secretario, á tenor de lo prevenido en el artículo 70 de la ley Municipal vigente.

DIA 6. Se practicó la rectificación del alistamiento de los mozos para la quinta.

DIA 13. Dióse cuenta de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de 7 de dicho mes, inserta en el Boletín oficial núm. 29, mandando plantear la ley de

arbitrios de 23 de Febrero anterior, publicada en el de núm. 25, y acordó estudiarla mas detenidamente para su cumplimiento: Asimismo se dió cuenta de un oficio de la Excm. Diputación provincial fecha 7 de dicho mes, mandando hacer saber á los Alcaldes y Depositarios de 1863 á 64 y 1868 á 69, que dentro quince dias debian presentar las cuentas de su administracion, y en su virtud acordaron su cumplimiento.

DIA 20. Vista la circular de 14 de dicho mes, inserta en el Boletín oficial núm. 32, recomendando se efectúe el sorteo para la quinta el primer domingo

de Abril próximo, acordó como ya lo tenía dispuesto, que así se realice: Vista asimismo la circular de la Junta de Instrucción pública de 12 de dicho mes, inserta en el propio *Boletín*, se dispuso dar, como se dió, orden á los Maestros para el envío de la certificación que se les pide de haber prestado el juramento á la Constitución: Vista también la circular de 15 del propio mes é inserta en el *Boletín* núm. 33, se acordó dar, como se dió, orden al estanquero para la recepción de la moneda de cobre de cinco céntimos de escudo legítima. Por último, se dá por enterado de la circular de la Administración de 16 de dicho mes, sobre haber aplicado al impuesto personal lo cobrado por el recargo municipal del tercer trimestre de inmuebles y subsidio.

DIA 27. Enterado el Ayuntamiento de la circular de la Administración de 23 de dicho mes, inserta en el *Boletín oficial* núm. 37, acordó convocar á la Junta pericial para dar principio á los trabajos preparatorios para el reparto de la contribucion de inmuebles del próximo venidero año 1870 á 71, habiéndose expedido en su virtud el oportuno anuncio para formar el apéndice al amillaramiento. Despues se pusieron sobre la mesa para su exámen y aprobación las cuentas municipales presentadas por el Depositario y Alcalde pertenecientes al año económico de 1868 á 1869, y acordó pasarlas á la Junta de contribuyentes que formaron el presupuesto de dicho año para su exámen y censura conforme á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal vigente. Finalmente dió asimismo cuenta el Sr. Presidente de un oficio recibido del Alcalde del pueblo de Lloá de fecha 25 del corriente, solicitando que se elimine del alistamiento de este pueblo, formado para la quinta del corriente año, el mozo Juan Bargañó y Peleixá, por tenerlo comprendido en el de aquel pueblo bajo los motivos y fundamentos allí expuestos; y el Ayuntamiento acordó desestimar tal pretension por ser infundados, resolviendo en su virtud que se una aquel expediente de su referencia contestándosele en este sentido, con prevención que si no se convencía de las observaciones dadas, podia formar la correspondiente competencia, haciéndose todo constar en el referido expediente.

Masroig 24 de Abril de 1870.—**Carlos Soler, Secretario.**

El Ayuntamiento de este pueblo en su sesion de hoy ha aprobado el precedente extracto, y dispone se remita al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial*, á tenor de lo prevenido en la ley Municipal vigente.

Masroig 24 de Abril de 1870.—**El Alcalde Presidente, José Vernet.**—Por su mandado, **Carlos Soler, Secretario.**

PUEBLO DE RODA DE BARÁ.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento del mismo durante el mes de Marzo próximo pasado.

DIA 6. Se acordó, en vista de la circular de la Administración econó-

mica de esta provincia de fecha 3 de Febrero próximo pasado, relativa á la cobranza de los dos trimestres correspondientes al impuesto personal de 1869 á 1870, proceder sin demora al expresado cobro.

DIA 27. En este día se acordó nombrar la comision de presupuestos para el siguiente año económico, y se puso á disposicion de los nombrados todos los datos necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Roda 27 de Abril de 1870.—**El Alcalde, José Guinovart.**—**P. A. D. A.**—**El Secretario, Jaime Casamitjana.**

VILLA DE CAMBRILS.

Extracto de los acuerdos más principales tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

DIA 6. Se reunió bajo la presidencia del Alcalde primero, y abierta, se procedió á la rectificacion del alistamiento con arreglo al capítulo 6.º de la vigente ley de quintas, no habiendo quedado definitivamente rectificado por haberse hecho algunas reclamaciones de inclusion; se levantó la sesion.

DIA 13. Pública.—Reunido con la presidencia del Sr. Alcalde primero se abrió, leyó y aprobó la anterior. Continuacion del alistamiento, se oyeron las reclamaciones, se apreciaron las justas y quedó rectificado, haciendo presente á los interesados lo prevenido en el art. 49 del capítulo 7.º de la propia ley vigente de reemplazos.

DIA 18. Despues de reunidos, se abrió, leyó la anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Réus acerca la exclusion de este alistamiento del mozo Pedro Ram y Jenovés; se enteró el Ayuntamiento de las razones, y vistó el art. 38 de la ley de quintas, se acordó la exclusion del expresado jóven. Se leyeron los *Boletines*, y se levantó la sesion ordinaria de hoy.

DIA 29. Ordinaria.—Reunido bajo la presidencia del Alcalde primero, se abrió con la lectura de la anterior, que quedó aprobada. Se pasó á la lectura de los *Boletines*. Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Torredembarra, expresando no hallarse en aquel alistamiento continuado el mozo José Cavallé y Espasa, y se acordó su inclusion; y se levantó la sesion.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena por el art. 70 de la ley Municipal, firmo este extracto, que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento en Cambrils á los 26 de Abril de 1870.—**Ignacio Bassedas, Secretario.**

Visto, examinado y aprobado por el Ayuntamiento.

Cambrils 27 de Abril de 1870.—**El Alcalde Presidente, J. Ferré y Vidiella.**—**P. A. D. L. C.**—**Ignacio Bassedas, Secretario.**

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1202.

Don Ramon Grau y Prats, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa. Certifico: Que en el expediente

de pobreza instado por José Basora contra Salvador Gavarró, obra el auto que literalmente copio.

«En la villa de Valls á los tres de Mayo de mil ochocientos setenta. El Sr. D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; por ante el suscrito Escribano, dijo: oíd y 1781»

Resultando que José Basora é Isern ha solicitado se le declare pobre para litigar contra Salvador Gavarró, vecino de la Ribera, al que se le confirió traslado de aquella petición, y no habiendo comparecido se le acusó la rebeldía siguiéndose el expediente en los estrados del Juzgado: Resultando de la prueba suministrada por el Procurador de José Basora, que este no posee mas que una finca cuyo producto no llega á un jornal de un bracero y no ejerce industria de ninguna clase.

Considerando suficiente el resultado de la prueba para declarar á José Basora pobre, como comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara pobre á José Basora é Isern para litigar contra Salvador Gavarró y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase que se determinan en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por este su proveido que se notificará y hará notorio en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.—**Francisco Galicia.**—**Ramon Grau, Escribano Secretario.**

Y para que consta en virtud de lo mandado libro el presente en Valls, á los seis de Mayo de mil mil ochocientos setenta.—**Ramon Grau.**—**V.º B.º.**—**Galicia.**

Núm. 1203.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Garroset y Solé (a) Gori, albañil, vecino de esta ciudad, de veinte y cinco años de edad, para que dentro el término de nueve dias, de hoy en adelante contaderos, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se le instruye por hurto; aperebido que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá adelante dicha causa, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—**José María del Todo.**—Por mandado de S. S., **Francisco Suaña y Castellet.**

Núm. 1204.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y

Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Colilles, José Ribera, José Solá, Domingo Estorch, Juan Giral, Manuel Sancristofol (a) Ritchu, Juan Sitges y Xarpell y Domingo Villaró y Maciá, vecinos de la villa de Cardona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales del partido al objeto de recibirles declaracion indagatoria y oírles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre sedicion y desacato á la Autoridad local de aquella villa, bajo aperebimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Berga siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—**L. Enrique Monfort.**—**Antonio Pedrals, Escribano.**

Núm. 1205.

Don Ramon Soldevila y Claver, Juez de paz Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Matarredona y Llusíá, de diez y ocho años de edad, natrual de Manresa, vecino últimamente de esta Capital, para en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido con objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto ó distraccion de efectos de quincallería de la tienda ó almacén de su principal D. Juan Banque, de esta vecindad, y defenderse á su tiempo de los cargos que de la misma le resultan; aperebiéndolo que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., **Jacinto Aran.**

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta directiva convoca á los Señores accionistas para la Junta general extraordinaria que deberá tener lugar el domingo dia 22 del corriente mes, á las doce de la mañana en el Salon de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, con el objeto de tratar sobre la utilizacion de los mejores medios para lograr el cobro de nuestros créditos contra la referida Excmo. Municipalidad.

Tarragona 10 de Mayo de 1870.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—**El Administrador, Eduardo Bridgman.**

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.